

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, enero 30 de 2025

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Edificio Santa Mónica Central p.h  
Demandado: John Bernard Raab, Ameral Sas y Axa Colpatria Seguros  
Radicación: 760014003012-2024-00662-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, enero treinta (30) de dos mil veinticinco (2025).

Ha pasado a despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra la providencia que ordeno la suspensión del proceso, esto apoyados en la orden emanada del Juzgado Octavo Civil del Circuito emitida dentro del proceso declarativo de impugnación de actos de asamblea donde fungen como demandantes Amiral Sas y John Bernard Rabab contra la aquí demandante, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Sabido es que son los recursos los mecanismos con que cuentan las partes para atacar las providencias emitidas, para el caso, la parte demandante ataca vía reposición la providencia mediante la cual se suspendió el proceso bajo el argumento que la medida ordenada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito recaía solo sobre los demandantes en dicho proceso y no sobre el otro demandado en el tramite ejecutivo aquí seguido Axa Colpatria Seguros, por su parte al descorrer el recurso el apoderado de Axa Colpatria indica que la suspensión debe recaer sobre todos los demandados en el ejecutivo, ello producto de la solidaridad.

Pues bien, efectivamente la propiedad horizontal cuenta con norma propia que la gobierna, esto es la Ley 675 de 2001, siendo el artículo 29 inciso 1º de la misma la que indica sobre quien recaen las cuotas, lo cual fue claro para este despacho desde el principio al revisar el titulo ejecutivo que solo es la certificación emanada del administrador que da cuenta de la calidad de Axa Colpatria en el inmueble "tenedor". Así las cosas, incomprensible resulta el argumento del recurrente, pues no se puede ser sujeto procesal solo por pasivo entratandose de cuotas de administración, por ello, no son de recibo los argumentos esbozados por la recurrente, motivo por el cual se mantendrá en un todo la providencia recurrida. Por lo anterior, el juzgado

#### R E S U E L V E:

No reponer para revocar el auto mediante el cual se ordenó la suspensión del presente proceso teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c325987b92bbd0b53f02df19e2d6dee64687412646c3e18cdca661f504197235**  
Documento generado en 11/02/2025 11:47:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**